



**COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN DE LEÑA**  
Versión 6.0

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL .....	4
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA (SNCL) ..	16
ORGANIGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA .....	17
RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA .....	18
PROCEDIMIENTOS.....	19
Procedimiento de reconocimiento de Consejos Locales (COCEL).....	19
Procedimiento de acreditación de evaluadores .....	21
Procedimiento de certificación .....	23
Procedimiento de auditoría .....	27
Procedimiento de modificaciones al SNCL .....	28
Procedimiento para el pago de la licencia de certificación.....	29
Procedimiento de mediación.....	31
REGLAMENTOS .....	33
Reglamento de la Corporación Nacional de Certificación de Leña .....	33
Reglamento del Consejo Nacional de Certificación de Leña (CONACEL).....	34
Reglamento para el reconocimiento de Consejos Locales de Certificación de Leña.	37
Reglamento de los Consejos Locales de Certificación de Leña .....	38
Reglamento de acreditación de evaluadores .....	40
Reglamento de certificación.....	42
Reglamento uso del sello de certificación .....	44
Reglamento de auditoría.....	45

## INTRODUCCIÓN

### **Leña, energía renovable para el futuro de Chile**

Un 16% de la energía primaria utilizada en el país se genera a partir de la combustión de leña y sus derivados, lo que la convierte en la tercera fuente de energía más importante después de los combustibles fósiles (CNE, 2006). En Chile se emplean un poco más de 14 millones de metros cúbicos de leña al año, de los cuales dos tercios provienen de bosques nativos y el resto de plantaciones exóticas (CNE-Universidad de Chile, 2005; INFOR, 1994). Desde la IX Región al sur predomina la leña de especies nativas, mientras que hacia el norte predomina la leña producida a partir de plantaciones (INFOR, 1994).

El mercado de la leña mueve anualmente cerca de 200 millones de dólares, de los cuales entre un 30 y 40% quedan en manos de los productores rurales y el resto en manos de intermediarios (Burschel *et al.*, 2003; Reyes, 2004).

La leña se emplea fundamentalmente para calefacción, y en menor medida para cocinar y calentar agua. La mayor parte del consumo es residencial, seguido por el sector industrial, comercial y público. Desde la IX Región al sur (a excepción de Punta Arenas) más de un 80% de los hogares urbanos y un 100% de los hogares rurales consumen leña proveniente de bosques nativos.

La leña es importante desde varios puntos de vista. Encuestas realizadas en sectores rurales de la X Región muestran que en promedio un 30% de los ingresos percibidos por las familias campesinas provienen de la venta de leña, constituyéndola en una de sus principales fuentes de ingreso (Reyes, 2004). La leña también es importante para las empresas forestales que trabajan con bosque nativo y para medianos propietarios. Además, el dinero gastado en leña se distribuye entre múltiples actores a nivel local, a diferencia de lo que ocurre con otras energías donde se produce una fuerte concentración del negocio.

Desde un punto de vista social, el uso de leña genera empleo para miles de personas. Además, es la única fuente de energía accesible para los estratos socioeconómicos medio y bajo (90% de la población), dado su bajo costo en relación a otras fuentes de energía. Al respecto, un estudio efectuado por el Dr. Teodoro Kausel (2001) de la Universidad Austral de Chile, muestra que la leña resulta ser 4 a 7 veces más barata que el petróleo, el gas natural y la electricidad (al generar la misma cantidad de calor). La Comisión Nacional de Energía (2002), por su parte, llega a la conclusión de que para el sector residencial no es económicamente factible reemplazar la leña por gas natural.

A diferencia de las fuentes de energía fósil (petróleo, gas natural y carbón mineral), la combustión de leña tiene un efecto neutro sobre el balance de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera. Es decir, no contribuye al efecto invernadero causante del cambio climático, siempre y cuando provenga de un bosque o plantación manejado en forma sustentable (FAO, 2008). Así, el consumo actual de 14 millones de metros

cúbicos de leña al año sustituye anualmente 2,9 millones de toneladas de diesel, evitando la emisión de 14,5 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> adicionales a la atmósfera (Nussbaumer, 2000). A nivel local, la leña tiene un efecto ambiental positivo pues permite cubrir parte de los costos involucrados en el manejo y conservación de los bosques.

Desde un punto de vista energético la leña es estratégica, sobre todo para un país como Chile que no posee reservas significativas de combustibles fósiles, y cuya hidroelectricidad depende de factores climáticos crecientemente variables como lo demuestran los estudios científicos realizados en la última década. La leña o biomasa forestal ha sido reconocida mundialmente como una alternativa energética limpia, segura y económica, que puede además transformarse en electricidad y en combustibles líquidos y gaseosos. Además, es una fuente de energía local sobre la cual Chile tiene soberanía.

La participación de la leña en la matriz energética nacional podría aumentar si se aprovecharan las tecnológicas disponibles en la actualidad. Estas tecnologías, utilizadas en países europeos y norteamericanos, permitirían incrementar la eficiencia en el uso de este combustible de un 30-60% a un 90% o más (KWB, 2006). En tal sentido, Chile posee el conocimiento técnico para producir estas tecnologías a un precio razonable y sin mayores dificultades.

## **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL**

El consumo de leña está generando una serie de problemas. Dos de los más serios son de carácter ambiental: a) degradación y pérdida de bosques nativos, y b) contaminación atmosférica urbana. El primero amenaza el futuro abastecimiento de leña puesto que ataca su fuente natural y a la vez incrementa los costos de transporte (alejamiento de los bosques de los centros de consumo), afectando su competitividad. El segundo amenaza la salud de la población. Ambos problemas son percibidos negativamente por la ciudadanía y las autoridades, existiendo consenso en que deben ser enfrentados.



En el diagrama anterior se observa que una de las causas más relevantes con respecto a la degradación y pérdida de bosque nativo es la baja rentabilidad de las actividades de manejo forestal. Los productos que se generan (leña) dejan una utilidad baja en comparación a otras actividades como la crianza de ganado y la agricultura. El avanzado estado de degradación en el que se encuentra buena parte de los bosques nativos, tras décadas de mal manejo, hace que cerca de un 90% de la madera que actualmente sale del bosque nativo sea utilizable sólo como leña (INFOR, 2006).

La baja rentabilidad del manejo del bosque nativo se debe, entre otras cosas, a distorsiones de mercado producidas por el alto nivel de informalidad en el que se tratan los productos del bosque, especialmente la leña. Estas distorsiones de mercado tienen relación con la existencia de redes monopsónicas que fijan precios y con la falta de regulación estatal que impide una adecuada diferenciación, y por ende el manejo sustentable del recurso.

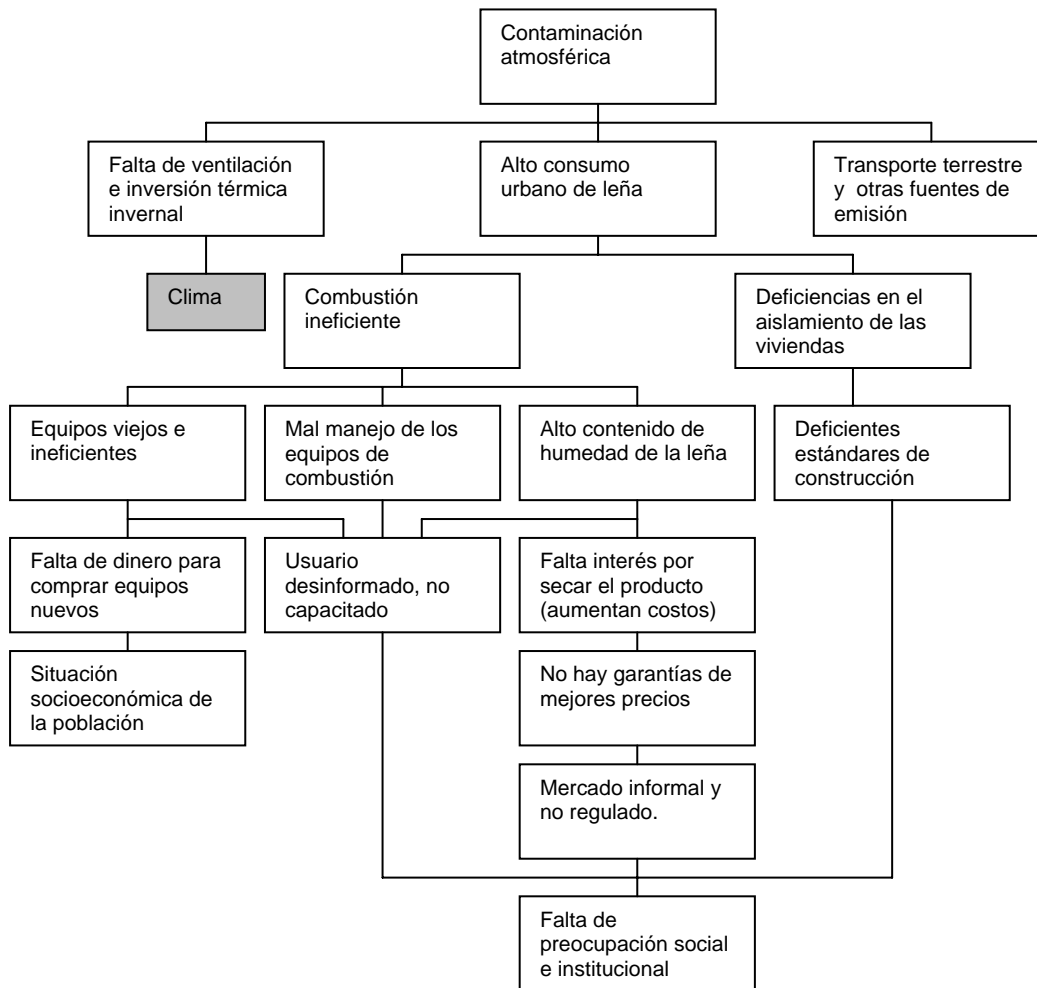


Figura 2. Causas de la contaminación atmosférica, en las ciudades del sur de Chile.

En el diagrama anterior se observa que una de las principales causas de la contaminación atmosférica en las ciudades del sur del país es el alto consumo de leña. Esta situación se debe a dos aspectos: a) mal aislamiento de viviendas, y b) combustión ineficiente. El primero de ellos tiene su origen en deficientes estándares de construcción, los cuales pueden ser modificados en la medida que exista conciencia y decisión. El segundo aspecto es más complejo, generándose a partir de la combinación de tres elementos: a) equipo de combustión ineficiente, b) hábitos de consumo, y c) combustible de mala calidad (Figura 3).

El uso de equipos ineficientes se debe en parte importante a la falta de recursos económicos para reemplazarlos y a aspectos culturales. Los equipos más eficientes están disponibles en el mercado nacional hace pocos años. El mal manejo de los equipos de combustión, dada la falta de información por parte de los consumidores de leña, es sin duda alguna uno de los aspectos que pueden ser enfrentados en el corto plazo.

La mala calidad del combustible se debe, en parte importante, a razones económicas. Un buen arrumado, el secado y picado de la leña, y otras medidas, tienen un costo, lo cual repercute en el precio final del combustible. Un productor o intermediario difícilmente va a asumir este costo cuando sabe que no tiene ningún mecanismo de diferenciación de mercado, dado el alto nivel de informalidad existente.

La informalidad del mercado de la leña aparece nuevamente como una de las causas de fondo de la problemática ambiental asociada al consumo de leña.

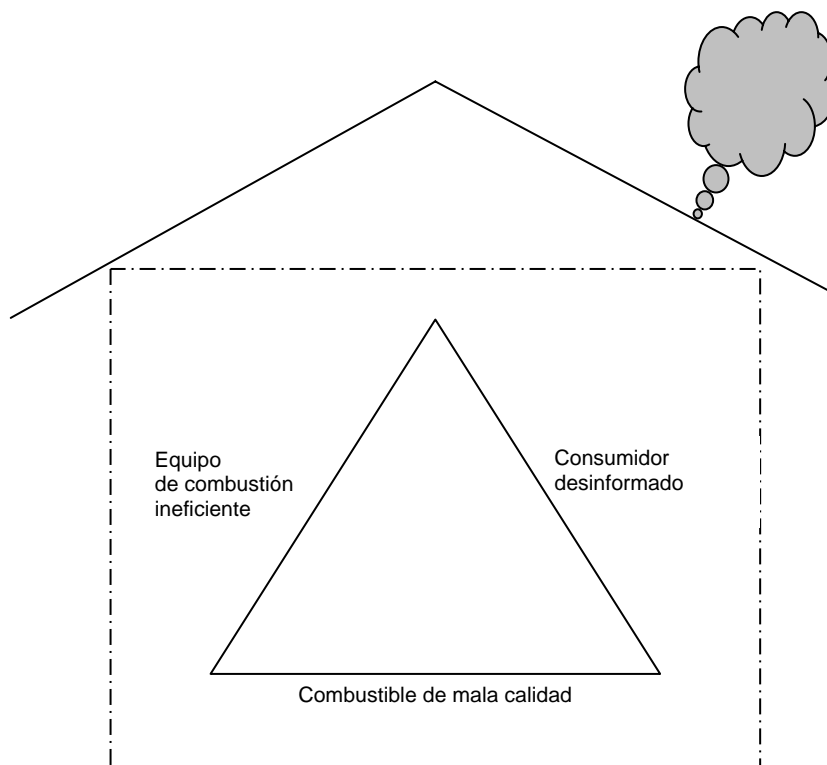


Figura 3. Causas de la ineficiencia de la combustión,

## **Una nueva institucionalidad para la leña**

La informalidad del mercado de la leña ha sido identificada como una de las principales causas de los problemas ambientales y sociales generados por este combustible. Una aplicación drástica de exigencias legales amenazaría el abastecimiento de leña y generaría tensiones económicas y sociales a nivel local. Por tal motivo, se opta por un sistema voluntario de certificación que permita regular paulatinamente el mercado de la leña, garantizando al consumidor un producto de mejor calidad, proveniente de bosques manejados, y que se comercializa en forma transparente. De esta manera se crea un mercado formal y diferenciado, que agrega valor al producto.

Con estos antecedentes se implementó a partir del año 2004 el Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL). Este sistema cuenta con una estructura y una serie de reglamentos y procedimientos de certificación que se presentan en este documento.

El Sistema está formado por Consejos Locales de Certificación de Leña (COCEL) y por el Consejo Nacional de Certificación de Leña (CONACEL), los cuales surgen del consenso y de acuerdos de cooperación público-privados suscritos en cada una de las ciudades donde se implementa el Sistema. Participan de los Consejos todas aquellas instituciones con atribuciones en el tema leña, como servicios públicos (CONAMA, SII, CONAF, SERNAC, INDAP, Autoridad Sanitaria), autoridades (Municipalidad, Gobernación) e instituciones de la sociedad civil. Su principal tarea es desarrollar y verificar los procedimientos de certificación y velar por su correcta aplicación.

Sin embargo, el Sistema de Certificación no puede funcionar por si solo. Para tener éxito requiere que se implementen una serie de programas complementarios:

- Sensibilización pública y educación.
- Capacitación para productores e intermediarios.
- Fiscalización.
- Promoción de políticas.

El primer programa capacita al consumidor para que haga un buen uso del combustible y de los equipos de combustión, posicionando simultáneamente a los comerciantes certificados. El segundo programa capacita, por un lado, a los productores de leña en el manejo de los bosques, incentivando la elaboración de planes de manejo, y por otro lado, capacita a los intermediarios para que estén en condiciones de formalizar su actividad y certificarse. El tercer programa tiene por finalidad combatir el mercado negro a través de fiscalizaciones coordinadas entre los servicios públicos pertinentes. Por último, se promueve el desarrollo de políticas orientadas a fortalecer y facilitar el camino hacia la formalización y modernización de la cadena de comercialización de este combustible.

La institución encargada de administrar y de operar el SNCL es la Corporación Nacional de Certificación de Leña y otros Productos Forestales, que además da sustento legal y financiero al Sistema.

## Sujeto de certificación

El Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL) está orientado al comerciante final del producto, es decir, aquel que le vende leña al consumidor. Considerando que en el mercado de la leña existen diversas vías de comercialización, un comerciante final puede ser un productor (venta directa), un transportista (camiones distribuidores), o un dueño de local de venta urbano.

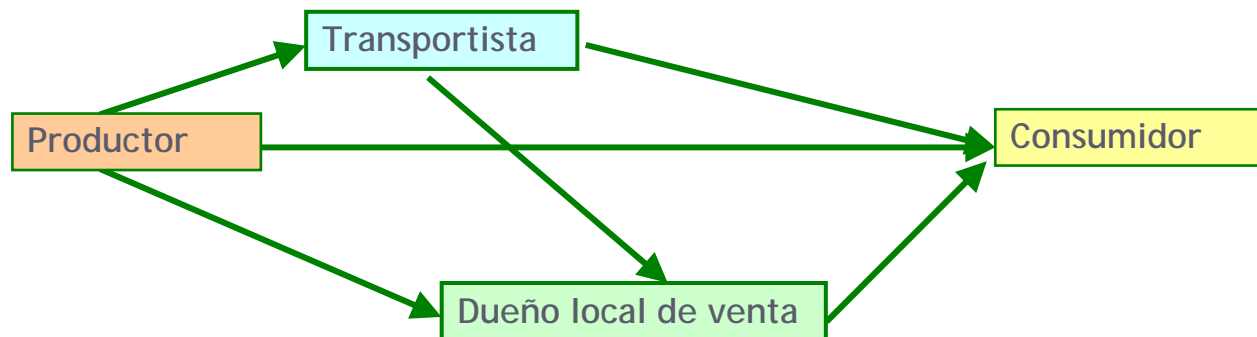


Figura 4. Cadena de comercialización de la leña.

El Sistema certifica al comerciante, es decir a la persona natural o jurídica, NO al producto.

## Estándar de certificación

El estándar de certificación está compuesto por 4 principios, 12 criterios y 22 indicadores, los cuales son verificados a través de documentos, mediciones y registros, entre otros medios de prueba.

1. El primer principio se enfoca en el cumplimiento de la legislación forestal, ambiental, tributaria, laboral y sanitaria vigente, además de las normas municipales y de transporte.
2. El segundo principio hace énfasis en el origen de la leña, exigiendo el cumplimiento del plan de manejo forestal.
3. El tercer principio se refiere a la calidad del producto, principalmente, al contenido de humedad (máximo 25%).
4. El cuarto principio exige informar al consumidor adecuadamente acerca de lo que está comprando (especie, contenido de humedad y volumen).

Al momento de solicitar la certificación el comerciante de leña debe cumplir todos los indicadores del estándar, a excepción de dos: (2.2.1) La extracción de madera y leña cumple con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Bosque Nativo y Plantaciones, y Normas de Adhesión, si procediere y (3.1.1) La leña es sometida a un Plan de Secado,

que permite asegurar que el producto comercializado tendrá un contenido de humedad menor o igual a un 25% en base seca. Para cumplir el primer indicador se da un plazo de 12 meses, y para el segundo de 24 meses. De esta forma se espera facilitar el proceso de certificación.

## Referencias

- Burschel, H.; M. Lobos; A. Hernández, 2003. Leña, Una fuente energética para Chile. 172 p.
- Comisión Nacional de Energía (CNE)–Universidad de Chile, 2002. “Análisis de subsidio al gas natural de red en el sector residencial de ciudades con problemas ambientales”. Informe Final. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Universidad de Chile.
- CNE–Universidad de Chile, 2005. Mercado de la leña en zonas urbanas de la X Región. Informe Final, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Universidad de Chile.
- CNE, 2006. Balance Energético, Comisión Nacional de Energía.
- FAO, 2008. Bosque y Energía. Cuestiones clave. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia. Montes 154.
- Instituto Forestal (INFOR), 1994. Estadísticas, [www.infor.cl](http://www.infor.cl)
- INFOR, 2006. Estadísticas, [www.infor.cl](http://www.infor.cl)
- Kausel, T. y R. Vergara, 2001. Exposición “Aspectos económicos de la leña”, realizada en los seminarios “Uso de leña y contaminación” y “uso de leña y descontaminación” efectuados en Temuco el 5 de julio y el 14 de noviembre, respectivamente.
- KWB, 2006. Calderas de astillas de madera y pellets: Técnica y planificación. St. Margarethen/Raab, Austria, 32 p.
- Nussbaumer, T., 2000. Holzenergie (Energía de la madera). Schweizer Baudokumentation, Bundesamt für Energie. Blauen, Suiza. 8 p.
- Reyes, R., 2004. Umbrales de sostenibilidad para comunidades humanas rurales en áreas forestales. Tesis de magíster, Universidad Austral de Chile. 105 p.

## ESTÁNDAR DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA

Principios	Criterios	Indicadores	Verificadores	Ponderador
<b>Nº 1 Cumplimiento de Leyes</b>	(1.1) Se cumple con la legislación tributaria	(1.1.1) Existe iniciación de actividades relacionada con la comercialización de leña.	Certificación de la Iniciación de Actividades que puede ser obtenida en papel, en la Dirección Regional correspondiente al domicilio de la casa matriz del contribuyente o por Internet a través de la página Web del Servicio <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a> . El giro debe corresponder a la actividad.	si-no
		(1.1.2) Existe una contabilidad de los ingresos y egresos conforme a la legislación tributaria.	Libros de contabilidad timbrados por el SII y al día, según corresponda.	si-no
		(1.1.3) Se compra y/o vende leña con los documentos tributarios correspondientes.	Traslado de productos con los documentos correspondientes, guía de despacho, factura, factura de compra o boleta, según sea el caso.	si-no
			Emisión de factura de compra con retención total en caso de que el proveedor o vendedor de leña no sea contribuyente del IVA, Res. Nº 1.496, de 1975, cuando corresponda.	si-no
			Emisión de factura de compra con retención parcial o total, según se trate de proveedores de difícil fiscalización, en caso que el comprador de leña sea agente retenedor del cambio de sujeto de la madera, según Res. Nº 4.916, de 2000, cuando corresponda.	si-no

Componentes del Sistema Nacional de Certificación Leña (SNCL). Versión 6.0

(1.2) Se cumple con la legislación forestal.	(1.2.1) La leña proviene de bosques con Plan de Manejo Forestal y Resolución Aprobatoria vigente, si procediere.	Resolución firmada por el Director de CONAF vigente.	si-no
	(1.2.2) La leña se transporta con una guía de transporte, si procediere.	Guías de transporte timbradas por CONAF, para toda la leña comercializada.	si-no
	(1.2.3) No se comercializan especies protegidas o amenazadas.	Inspección de la leña almacenada; chequeo de planes de manejo.	si-no
(1.3) Se cumple con la normativa del Servicio de Salud.	(1.3.1) El acopio de leña cumple con las medidas sanitarias.	Informe Sanitario aprobado por la Autoridad Sanitaria; o declaración jurada en caso de ser beneficiado por la Ley 19.749. Documento de Control de Roedores e Insectos.	si-no
	(1.3.2) En la leña no se detecta presencia de pintura, barniz, aceites, impregnantes u otros.	Inspección ocular.	si-no
(1.4) Se cumple con la legislación laboral vigente.	(1.4.1) Los comercializadores están al día con las obligaciones de las leyes laborales.	No existen infracciones de la Inspección del Trabajo.	si-no
		Existen documentos que acreditan la situación laboral de los trabajadores.	si-no
(1.5) Se cumplen las normas municipales (ordenanzas y decretos).	(1.4.2) Los comerciantes cumplen con el Decreto Supremo N° 594 relativo a las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.	No existen infracciones al Decreto Supremo N° 594.	si-no
	(1.5.1) La leña se vende en locales que poseen patente municipal para la actividad específica que desempeñan, sea picaduría, depósito de leña o transporte.	La leña se vende en establecimientos comerciales que poseen patente municipal.	si-no

Componentes del Sistema Nacional de Certificación Leña (SNCL). Versión 6.0

		(1.5.2) Se cumplen las ordenanzas municipales, especialmente los horarios de carga y descarga, manejo de desperdicios y control de contaminación acústica.	Inspección ocular, conversación con vecinos (posibles reclamos).	si-no
	(1.6) Se cumple con la normativa de transporte	(1.6.1) Los medios de transporte utilizados poseen permiso de circulación, seguro obligatorio y la revisión técnica.	Documentos del vehículo al día (permiso de circulación, revisión técnica y el certificado de póliza del seguro obligatorio de accidentes).	si-no
<b>Nº 2 Origen de la Leña</b>	(2.1) La leña comercializada posee un origen conocido y de fácil identificación.	(2.1.1) El volumen, la(s) especie(s), el rol del predio y el número de la guía de transporte de cada compra de leña están registrados en un libro.	Existe un libro de registros al día, con toda la información requerida; inspección ocular (el libro está en un lugar accesible para el trabajo cotidiano).	si-no
	(2.2) El manejo del bosque nativo y plantaciones es adecuado y cumple con criterios de mejoramiento.	(2.2.1) La extracción de madera y leña cumple con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Bosque Nativo y Plantaciones, y Normas de Adhesión, si procediere.	Informe de CONAF verifica que se cumple el Plan de Manejo.	si-no
			Cumplimiento del compromiso de reforestación, cuando éste sea aplicable, y protección de cursos de agua.	si-no

Componentes del Sistema Nacional de Certificación Leña (SNCL). Versión 6.0

		(2.2.2) La leña no proviene de solicitudes basadas en planes de recuperación para fines agrícolas, roces, cortinas cortavientos, obras civiles, bosques quemados o permisos simples para extracción de árboles aislados.	Resolución aprobatoria de CONAF.	si-no
<b>Nº 3 Calidad de la Leña</b>	(3.1) La leña que se comercializa debe estar seca.	(3.1.1) La leña es sometida a un Plan de Secado que permite asegurar que el producto comercializado tiene un contenido de humedad menor o igual a un 25% en base seca.	Documento de Plan de Secado firmado por el comerciante.	si-no
			Informe de humedad trimestral de la leña de una instancia autorizada por el COCEL.	si-no
		(3.1.2) El comerciante cuenta con un registro de mediciones mensuales de humedad, realizadas por él mismo con un instrumento y método aceptado oficialmente o por una entidad autorizada por el COCEL.	Existe un libro de registro con el monitoreo del contenido de humedad de la leña que se comercializa.	si-no
	3.2 La leña que se comercializa se clasifica según su densidad.	(3.2.1) La leña es separada en diferentes lotes según su densidad.	Inspección ocular.	si-no
<b>Nº 4 Servicio al Consumidor</b>	4.1. El comerciante siempre entrega información sobre la calidad de la leña que vende.	4.1.1 La leña que se comercializa debe incluir en el detalle de la boleta el precio, volumen, la especie y el contenido de humedad.	Boletas y facturas.	si-no

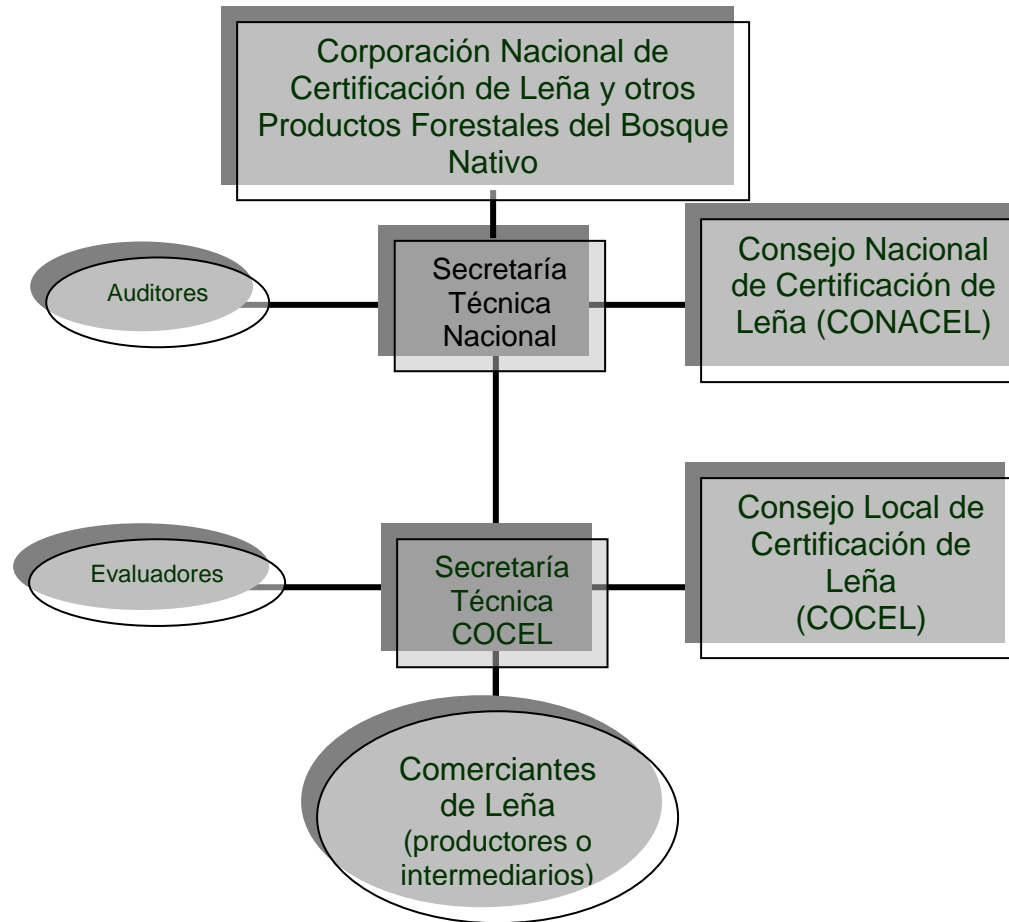
Componentes del Sistema Nacional de Certificación Leña (SNCL). Versión 6.0

	4.1.2 Existe una tabla a la vista que muestra el poder calorífico de cada especie comercializada, en relación a su contenido de humedad.	Inspección ocular.	si-no
4.2. Las unidades de venta de leña deben estar estandarizadas.	4.2.1 Existe una tabla de conversión a la vista y verificable, que muestra el precio de las diferentes medidas en relación al precio de un metro cúbico estéreo.	Inspección ocular.	si-no
		Existe un libro de quejas o sugerencias disponible al usuario.	si-no

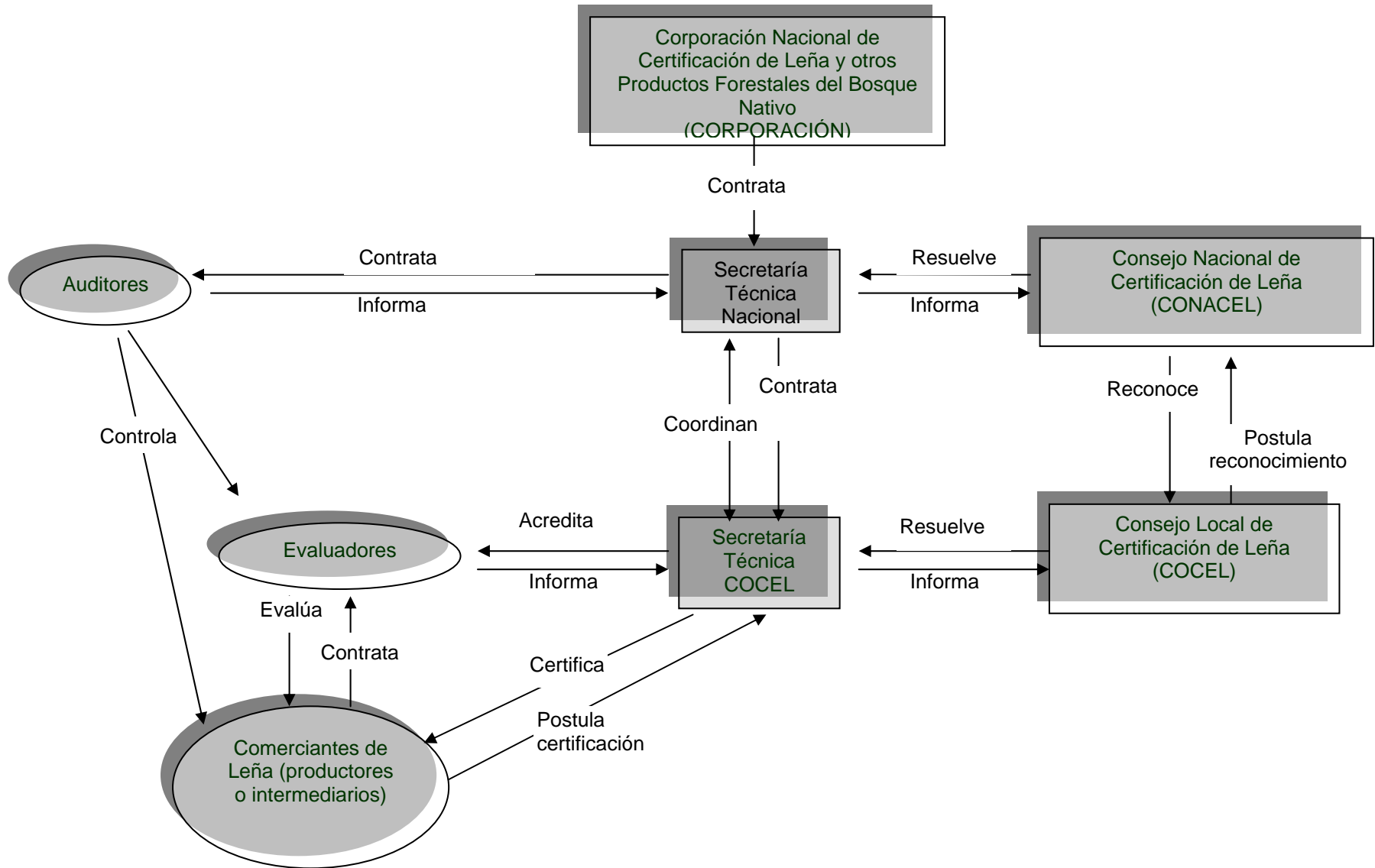
## ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA (SNCL)

- 1. Corporación Nacional de Certificación de Leña y otros Productos Forestales del Bosque Nativo (CORPORACIÓN):** institución de carácter privada y responsable jurídica del SNCL. Sus funciones y ámbito de acción se describen en el reglamento CÓDIGO RG-CNC-001.
- 2. Consejo Nacional de Certificación de Leña (CONACEL):** organismo que administra el SNCL a nivel nacional, conformado por un integrante de cada COCEL, un representante de la Corporación, y otros representantes públicos y privados. Sus funciones, representación y ámbito de acción se describen en el reglamento CÓDIGO RG-CNL-001.
- 3. Secretaría Técnica Nacional:** instancia dependiente de la Corporación que administra el uso del sello y el cumplimiento adecuado de los procedimientos y reglamentos, y que a su vez representa a la Corporación en el CONACEL para apoyar su labor en términos operativos, administrativos y logísticos.
- 4. Auditor:** consultor externo contratado por la Secretaría Técnica Nacional para realizar las auditorías a comerciantes certificados y evaluadores.
- 5. Consejo Local de Certificación de Leña (COCEL):** organismo que administra el uso del SNCL a nivel provincial o regional, compuesto por instituciones públicas y privadas. Sus funciones y su ámbito de acción se describen en el reglamento CÓDIGO RG-CCL-001.
- 6. Secretaría Técnica COCEL:** instancia dependiente de la Corporación que apoya al COCEL en términos operativos, administrativos y logísticos.
- 7. Evaluador:** persona natural o jurídica acreditada por el COCEL para evaluar a comerciantes de leña en virtud del estándar de certificación y que propone o no su certificación. El Evaluador debe contar con un certificado de acreditación entregado por el COCEL.
- 8. Comerciante:** persona natural o jurídica dedicada a la comercialización de leña, que realiza la venta final del producto al consumidor.

## ORGANIGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA



## RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LEÑA



## PROCEDIMIENTOS

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de reconocimiento de Consejos Locales (COCEL)</b>	CÓDIGO PG-RCL-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

### 1. OBJETIVO

Definir los pasos para reconocer Consejos Locales de Certificación de Leña (COCEL) creados en distintas ciudades del país, como instancias válidas ante el SNCL.

### 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra al CONACEL, a la Secretaría Técnica Nacional y a los solicitantes locales.

### 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

La persona o entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica Nacional.

### 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir durante el proceso de reconocimiento de consejos locales son los siguientes:

- a) Envío de la solicitud: los solicitantes envían una carta a la Secretaría Técnica Nacional expresando su interés en ser reconocidos como Consejo Local de Certificación de Leña (COCEL).
- b) Respuesta: la Secretaría Técnica Nacional responde a través de un oficio al cual se adjunta el Reglamento RG-RCL-001, donde se mencionan los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser reconocidos como COCEL. La Secretaría Técnica Nacional archiva una copia de la carta.
- c) Entrega de antecedentes: una vez que el solicitante considera haber cumplido con todas las exigencias del Reglamento RG-RCL-001, envía la documentación probatoria a la Secretaría Técnica Nacional.
- d) Evaluación: la Secretaría Técnica Nacional evalúa los antecedentes enviados por el solicitante. Si no son del todo satisfactorios, solicita nuevos antecedentes; si lo son, presenta la solicitud al CONACEL, quienes deciden al respecto.
- e) Reconocimiento formal: en ceremonia oficial el CONACEL otorga reconocimiento al COCEL recientemente constituido.

- f) Contratación de Secretaría Técnica COCEL: la Secretaría Técnica Nacional, como representante de la Corporación selecciona y contrata una Secretaría Técnica para el COCEL constituido.
- g) Firma de contrato: se firma el contrato CO-REC-001 entre la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación y la nueva Secretaría Técnica COCEL, en el cual se compromete a cumplir el Reglamento RG-CCL-001.
- h) Levantamiento de acta: una vez finalizado el proceso, el COCEL constituido en conjunto con su Secretaría levantan un acta formal de constitución y funcionamiento. En esta sesión se elabora el reglamento interno de funcionamiento del nuevo COCEL.
- i) De la intervención o cancelación del reconocimiento de un COCEL: para disponer la intervención y/o cancelación del reconocimiento al Consejo Local, el CONACEL, previamente informado por la Secretaria Técnica Nacional, decide por mayoría de miembros asistentes la adopción de cualquiera de estas medidas, teniendo en consideración el Reglamento RG-CCL-001.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de acreditación de evaluadores</b>	CÓDIGO PG-ACR-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
--	--

## 1. OBJETIVO

Definir los pasos para acreditar a personas naturales o jurídicas como evaluadores del SNCL.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra al COCEL, a la Secretaría Técnica COCEL y a los solicitantes.

## 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

La persona o entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica COCEL.

## 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir durante el proceso de acreditación son los siguientes:

- a) Reunión informativa: en cada ciudad se realiza una reunión donde se dan a conocer los aspectos básicos del rol del evaluador y los requisitos deseados para su desempeño, referidos al Reglamento RG-ACR-001.
- b) Entrega de antecedentes: los interesados envían una solicitud de postulación a las Secretarías Técnicas COCEL respectivas y adjuntan los antecedentes solicitados en el Reglamento RG-ACR-001.
- c) Respuesta: la Secretaría Técnica COCEL responde a través de un oficio en el cual se informa a todos los postulantes el resultado de la primera selección. Los postulantes seleccionados realizan el curso de capacitación y continúan con el proceso.
- d) Curso de Capacitación: instancia organizada por una institución designada por el COCEL respectivo, donde deben participar todos los postulantes seleccionados.
- e) Decisión final: los postulantes seleccionados son presentados y entrevistados por el respectivo COCEL, quien decide su acreditación. En caso que el postulante no apruebe, tendrá la posibilidad de una nueva entrevista, en un plazo determinado por el COCEL.
- f) Acreditación: el COCEL acredita al solicitante, quien debe firmar el Contrato CO-ACR-001 respectivo con la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación. La Secretaría Técnica COCEL informa a la Secretaría Técnica

Nacional, la cual informa al CONACEL sobre el nuevo evaluador, el que además es incorporado al Registro Nacional de Evaluadores publicado en la Web del SNCL.

- g) Suspensión o pérdida de la acreditación: cada vez que un evaluador acreditado incurra o se vea afectado por alguna de las causales de suspensión o pérdida de la acreditación señaladas en el Reglamento RG-ACR-001, el COCEL podrá disponer la aplicación de alguna de estas medidas:
1. Todo reclamo es recepcionado por la Secretaría Técnica COCEL, cuyo encargado debe abrir un expediente donde se adjunte el reclamo, denuncia o situación detectada por otros agentes del SNCL. Así mismo, el encargado de la Secretaría Técnica COCEL debe desarrollar todas las diligencias necesarias para determinar la efectividad de las imputaciones o establecer su falsedad, adjuntando al expediente todos los antecedentes recabados.
  2. Recibido un reclamo, denuncia o detectada alguna irregularidad que constituya causal de suspensión o pérdida de la acreditación, se envía una carta certificada con todos los antecedentes al evaluador objeto de las mismas, el que goza de 10 días corridos, desde el ingreso de la carta a la oficina de correos, para presentar sus descargos y todos los antecedentes que le respalden ante la Secretaría Técnica COCEL.
  3. Una vez recibidos los descargos, la Secretaría Técnica COCEL presenta el caso ante el COCEL, que conoce de los mismos en la sesión ordinaria siguiente a la presentación de los antecedentes por la Secretaría Técnica COCEL, y decide sobre la aplicación de las medidas de suspensión o pérdida de la acreditación por mayoría simple de los asistentes.
  4. De la resolución del COCEL se puede apelar ante el CONACEL, dentro del término de 10 días desde su notificación por carta certificada, plazo que se cuenta desde el día en que la carta certificada es ingresada a la oficina de correos. La interposición de la apelación no suspende los efectos de la resolución apelada.
  5. El CONACEL conoce y resuelve la apelación deducida en la primera sesión ordinaria posterior a la llegada a la Secretaría Técnica Nacional del recurso y expediente sancionatorio.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de certificación</b>	CÓDIGO PG-CER-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 3
--	--

## 1. OBJETIVO

Definir los pasos para certificar a un comerciante de leña.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra a los Consejos Locales de Certificación de Leña (COCEL) a las Secretarías Técnicas COCEL, a los evaluadores acreditados y a los comerciantes que soliciten ser certificados.

## 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

La persona o entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica COCEL.

## 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir durante el proceso de certificación son los siguientes:

- a) Envío de solicitud: el solicitante envía una solicitud y la lista de auto chequeo del estándar de certificación a la Secretaría Técnica COCEL de la ciudad donde tiene su domicilio comercial o a la Secretaría más cercana. La Secretaría Técnica COCEL responde y envía el Reglamento RG-CER-001 y el registro nacional de evaluadores acreditados. En caso que el comerciante sea un intermediario y no un productor, debe indicar los proveedores de los cuales se abastece.
- b) Preevaluación del solicitante: la Secretaría Técnica COCEL envía mediante oficio los antecedentes del postulante (nombre, RUT y dirección) a las instituciones miembros del COCEL y otras instancias pertinentes.
- c) Acuerdo formal de evaluación: una vez que el solicitante toma contacto y llega a acuerdo económico con un evaluador, firman un contrato de servicio para realizar la evaluación (Contrato CO-EVA-001).
- d) Informe de evaluación: el evaluador evalúa al solicitante en relación al cumplimiento del Reglamento de Certificación RG-CER-001. Para ello, revisa la documentación de respaldo, instalaciones, entrevista a vecinos y visita a sus proveedores (productores). En base a esta evaluación, el evaluador emite un informe detallado acerca del grado de cumplimiento de los distintos aspectos considerados en el Reglamento. Dicho informe deberá ser presentado en un formato preestablecido que estará disponible en la Web o en la Secretaría Técnica COCEL respectiva.

Si el solicitante no cumple con el mínimo exigido en el Reglamento, el evaluador debe incorporar en el informe una serie de recomendaciones para mejorar aquellos aspectos críticos según el principio de gradualidad.

Si el solicitante cumple con el mínimo exigido en el Reglamento RG-CER-001, el evaluador debe emitir una copia del informe a la Secretaría Técnica COCEL.

- e) Examen de admisibilidad del informe: la Secretaría Técnica COCEL revisa el informe de evaluación y los verificadores presentados por el evaluador, a fin de determinar que dicho informe cumple con todos los requisitos formales y que se acompaña toda la documentación e información técnica requerida por el Reglamento RG-CER-001. Luego el informe es remitido a los miembros del COCEL, quienes tienen un plazo máximo de 60 días corridos para resolver. Este plazo se inicia a contar del día de recepción del informe de evaluación por la Secretaría Técnica COCEL. En ese período el COCEL revisa el informe y los antecedentes del Solicitante. Si no se responde en ese plazo, se considera aprobada la certificación.
- f) Evaluación del COCEL: el Secretario Técnico COCEL cita al solicitante y al evaluador a la presentación del informe ante el COCEL. A dicha reunión asiste el solicitante con el fin de conocer al COCEL, ratificar su interés y determinar su grado de compromiso con respecto al tema.
  - 1. Si la decisión del COCEL es positiva, la Secretaría Técnica COCEL deja a disposición de la comunidad el informe de evaluación (sin anexos) del solicitante en formato impreso y electrónico, y se comunica la decisión al solicitante y al evaluador.
  - 2. Si la decisión del COCEL es negativa, el solicitante podrá postular a la certificación una vez superadas las causas del rechazo en un plazo acordado mutuamente.
- g) Certificación: se firma el Contrato CO-CER-001 entre la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación, y el solicitante, en el cual este último se compromete a utilizar el sello de certificación de acuerdo al Reglamento RG-SEL-001 y se estipulan las obligaciones de ambas partes con respecto a la mantención de la certificación. Posteriormente, se entrega el sello de certificación y un certificado en el que se acredita la nueva condición del comerciante de leña.
- h) Listado oficial de comerciantes certificados: una vez firmado el contrato y emitido el certificado, el comerciante pasa a integrar el listado oficial de comerciantes de leña certificados, acción que el COCEL respectivo dará a conocer en los medios escritos de difusión local o página WEB, señalando los datos comerciales del nuevo comerciante de leña certificado.
- i) Mantenimiento de la certificación: el comerciante renueva la certificación en abril de cada año con la entrega de una lista de autochequeo, cuyo formato es entregado por la Secretaría Técnica COCEL, y el pago de la licencia indicada en el contrato CO-CER-001. Esta renovación le permite mantenerse en el registro de comerciantes

de leña certificados. Además, debe aprobar la auditoría realizada por la Secretaría Técnica Nacional cuando corresponda.

- j) Amonestación o expulsión de la certificación: los comerciantes respecto de los cuales se interpongan denuncias, reclamos o se detecte por parte de algún órgano ligado al SNCL, infracciones al Reglamento de Certificación (RG-CER-001) y al Reglamento de Uso del Sello de Certificación (RG-SEL-001), o al contrato CO-CER-001, pueden ser objeto de amonestación o expulsión, medidas que sólo serán aplicadas por el COCEL cumpliendo previamente con el siguiente procedimiento:
1. Recepción de reclamo: todo reclamo es recepcionado por la Secretaría Técnica COCEL, donde debe abrirse un expediente adjuntando el reclamo, denuncia o situación detectada por otros agentes del SNCL. Así mismo, el encargado de la Secretaría Técnica COCEL debe desarrollar todas las diligencias necesarias para determinar la efectividad de las imputaciones o establecer su falsedad, adjuntando al expediente todos los antecedentes recabados.
  2. Envío y recepción de antecedentes del comerciante certificado: recibido un reclamo, denuncia o detectada alguna irregularidad que constituya causal de amonestación o expulsión, se envía una carta certificada con todos los antecedentes recabados al comerciante certificado objeto de las mismas, el que goza de 10 días corridos, desde el ingreso de la carta a la oficina de correos, para presentar sus descargos y todos los antecedentes que le respalden ante la Secretaría Técnica COCEL.
  3. Resolución del COCEL: una vez recibidos los descargos, el encargado de la Secretaría Técnica COCEL presenta el caso ante el COCEL, que conoce de los mismos en la sesión ordinaria siguiente a la presentación de los antecedentes. El COCEL decide entonces la aplicación de las medidas de amonestación o expulsión por mayoría simple de los asistentes.
  4. Apelación: se puede apelar la resolución del COCEL ante el CONACEL, dentro del término de 10 días hábiles desde su notificación por carta certificada; plazo que se cuenta desde el día en que la carta certificada es ingresada a la oficina de correos. La interposición de la apelación no suspende los efectos de la resolución apelada.
  5. El CONACEL conoce y resuelve la apelación deducida en la primera sesión ordinaria posterior a su llegada a la Secretaría Técnica Nacional del recurso y expediente sancionatorio.
  6. Concluido el procedimiento sancionatorio, si se decide expulsar al comerciante certificado o se encuentran vencidos los plazos para apelar o se ha confirmado la resolución del COCEL por el CONACEL, en el caso que el comerciante haya apelado, la Secretaría Técnica COCEL elimina al comerciante del listado de comerciantes certificados, e inicia acciones legales si corresponde.

7. Dispuesta la aplicación de las medidas, el COCEL publica periódicamente el registro oficial de comerciantes de leña certificados en un diario provincial, así como de aquellos que han sido objeto de expulsión.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de auditoría</b>	CÓDIGO PG-AUD-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
--	--

## 1. OBJETIVO

Definir los pasos para auditar a los comerciantes de leña certificados y evaluadores.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra al CONACEL, la Secretaría Técnica Nacional, a los comerciantes certificados, evaluadores y a los auditores.

## 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

La entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica Nacional.

## 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir durante el proceso de auditoría son los siguientes:

- a) Decisión de auditoría: en reunión ordinaria del CONACEL se decide realizar una auditoría a los evaluadores y a los comerciantes de leña certificados de acuerdo al Reglamento RG-AUD-001. La Secretaría Técnica Nacional tiene la misión de definir a los auditores, previa cotización del valor del servicio.
- b) Información del auditor: en la siguiente reunión ordinaria del CONACEL se presenta los auditores seleccionados, con indicación del costo del servicio.
- c) Firma de contrato: la Secretaría Técnica Nacional representante de la Corporación y el auditor seleccionado firman el Contrato CO-AUD-001, en el cual se establecen las condiciones de pago, obligaciones y derechos de cada una de las partes en relación a la auditoría.
- d) Orden de auditoría: la Secretaría Técnica Nacional entrega la orden de auditoría y una copia de la carpeta digital con la información de cada comerciante de leña certificado al auditor (lista de comerciantes certificados, informes de cumplimiento de estándar de certificación y recomendaciones emitidas por los evaluadores).
- e) Informe de auditoría: el auditor emite el informe de auditoría según el Reglamento RG-AUD-001. El informe se analiza y se deciden las medidas correspondientes que son informadas a cada COCEL, quienes tienen la obligación de implementarlas.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de modificaciones al SNCL</b>	CÓDIGO PG-MOD-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 3
---	--

## 1. OBJETIVO

Definir los mecanismos para modificar el SNCL.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra al CONACEL, a la Secretaría Técnica Nacional, a los COCEL y a las Secretarías Técnicas COCEL.

## 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Las entidades encargadas de utilizar este procedimiento son la Secretaría Técnica Nacional y las Secretarías Técnicas COCEL.

## 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir durante el proceso de modificación son los siguientes:

- a) Decisión de modificación: cualquier COCEL, en reunión ordinaria, pueden tomar la decisión de proponer la modificación de alguno de los componentes del SNCL. Se envía una solicitud de modificación a la Secretaría Técnica Nacional con la argumentación correspondiente.
- b) Recepción de solicitud: la Secretaría Técnica Nacional toma conocimiento de la solicitud y envía una copia a las restantes Secretarías Técnicas COCEL, quienes deben incorporar el tema en la tabla de la próxima reunión de sus respectivos COCEL, para tener una posición y decisión al respecto.
- c) Posición de los COCEL: las Secretarías Técnicas COCEL informan a la Secretaría Técnica Nacional el acuerdo logrado en cada COCEL en relación a la propuesta de modificación al SNCL.
- d) Discusión: una vez recolectada toda la información de los COCEL, el CONACEL evalúa la solicitud y decide.
- e) Informe: cualquier decisión tomada por el CONACEL es informada por la Secretaría Técnica Nacional inmediatamente después de la reunión a todas las Secretarías Técnicas COCEL, para que éstas la ejecuten según corresponda.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b>	CÓDIGO PG-LIC-001
<b>Procedimiento para el pago de la licencia de certificación</b>	REVISIÓN: 01 PÁGINA 1 DE 2

## 1. OBJETIVO

Definir los pasos para el cobro anual de la licencia de certificación.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento involucra al COCEL, a la Secretaría Técnica COCEL y a los comerciantes de leña certificados (personas naturales o jurídicas) que renuevan contrato.

## 3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

La persona o entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica COCEL.

## 4. CONTENIDO

Los pasos a seguir para el cobro anual de la licencia de certificación son los siguientes:

- a) Lista de autochequeo: la Secretaría Técnica COCEL envía por correo certificado a los comerciantes certificados una lista de autochequeo, en el cual cada uno de ellos autoevalúa su grado de cumplimiento de los indicadores del Estándar de Certificación. Este documento debe ser entregado en la Secretaría Técnica COCEL antes del 30 de marzo de cada año.
- b) Información contable: junto con la lista de autochequeo, el comerciante certificado proporciona a la Secretaría Técnica COCEL copia de sus registros de venta de leña del año calendario anterior, según conste en su contabilidad.
- c) Cálculo del monto a pagar: la Secretaría Técnica COCEL calcula el monto a pagar por concepto de cuota de licencia de certificación, utilizando la información contable proporcionada por cada comerciante y el monto por metro cúbico definido en cada contrato CO-CER-001.
- d) Pago anual: el comerciante certificado paga la cuota calculada por la Secretaría Técnica COCEL antes del 30 de abril del año en curso.
- e) Comprobante de pago: la Secretaría Técnica COCEL entrega al comerciante un comprobante donde indica el monto pagado por concepto de licencia de certificación.
- f) Registro: la Secretaría Técnica COCEL informa a la Secretaría Nacional sobre la renovación del contrato, actualizando el listado de comerciantes certificados.

g) Formas de pago: la licencia se cancela en efectivo, con cheque (cruzado y nominativo) o depósito bancario a la cuenta de la Corporación.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Procedimiento de mediación</b>	CÓDIGO PG-MED-001 REVISIÓN: 02 PÁGINA 1
--	---

## **1. OBJETIVO**

Definir el procedimiento para mediar entre consumidores y comerciantes de leña certificados, ante posibles reclamos.

## **2. ALCANCE**

Este procedimiento involucra a la Secretaría Técnica COCEL, a los comerciantes certificados y a los consumidores de leña certificada.

## **3. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN**

La persona o entidad encargada de utilizar fielmente este procedimiento es la Secretaría Técnica COCEL.

## **4. CONTENIDO**

a) Recepción de reclamos: cualquier consumidor de leña certificada que por motivos fundados no esté conforme con el producto adquirido, puede realizar un reclamo formal ante la Secretaría Técnica de cada COCEL.

b) Antecedentes de los reclamos:

1. Los reclamos los debe hacer por escrito el consumidor que realizó la compra según lo señalado en la boleta o factura, o que haya sido víctima de publicidad engañosa.
2. El reclamo debe contener al menos, un relato claro y preciso de los hechos en que se funda, además de una propuesta de solución.
3. El reclamo debe ser acompañado de una copia de la boleta o factura, de la publicidad que considera ha vulnerado sus derechos como consumidor y de todo instrumento público o privado que sirva de sustento a la misma (modelo de formato de recepción de reclamos 1, Secretaría Técnica COCEL).

c) Respuesta del comerciante: recibido el reclamo, el comerciante cuenta con 10 hábiles para aportar los antecedentes a la Secretaría Técnica COCEL y pronunciarse sobre el reclamo, proponiendo una solución si así lo amerita, o alternativas de solución distintas a las planteadas por el consumidor cuando corresponda.

d) Traslado de respuestas: recepcionados los antecedentes del comerciante, una copia de los mismos es enviada por carta certificada al consumidor para que éste, por escrito y dentro del término de 5 días corridos, manifieste la aceptación o rechazo de las alternativas ofrecidas por el comerciante certificado. Este plazo se computa desde la llegada de la carta a la oficina de correos correspondiente al domicilio del reclamante.

e) Mediación: si el consumidor acepta alguna de las alternativas ofrecidas por el comerciante, las partes son citadas por la Secretaría Técnica COCEL, a una audiencia de conciliación para suscribir un acta de arreglo.

f) Sin perjuicio de lo expuesto, se someterán a este procedimiento los reclamos que consistan en:

- Infracción a la Ley 19.496.

- La no inclusión en la boleta o factura del precio, volumen, especie o contenido de humedad del producto.

- La no entrega de boleta o factura al momento de realizar la transacción.

- La no existencia de la tabla del valor calórico de cada especie en un lugar visible al consumidor.

- La falta de información de la conversión de unidad de volumen.

- La infracción a la publicidad realizada por cada comerciante.

g) Si el consumidor no acepta alguna de las alternativas de solución antes referida; el comerciante no cumple con las obligaciones asumidas en la respectiva acta de arreglo; o simplemente el comerciante reclamado no presenta sus descargos dentro de los plazos previamente señalados, el consumidor podrá concurrir a los tribunales de policía local, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.496, ello sin perjuicio de la apertura de una sanción instruida por el COCEL, en conformidad a los reglamentos del Sistema Nacional de Certificación de Leña, PG-CER-001, letra j.

h) Todos los formatos de recepción y cartas de traslados los tendrá cada Secretaría Técnica COCEL respectiva.

## REGLAMENTOS

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento de la Corporación Nacional de Certificación de Leña</b>	CÓDIGO RG-CNC-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1
--	---

1. La Corporación es la entidad que inscribe el sello de certificación y los documentos del sistema. Está formada por instituciones públicas y privadas involucradas en la implementación del SNCL.
2. La Corporación tiene la responsabilidad de dar sustento institucional y financiero a la Secretaría Técnica Nacional y a las Secretarías Técnicas COCEL, que representan la columna vertebral del SNCL. Las secretarías hacen funcionar el Sistema de Certificación, siempre bajo el mandato operativo del CONACEL y el COCEL.
3. La Corporación tiene un rol externo al SNCL: promueve políticas, recauda fondos y genera mecanismos de autofinanciamiento para darle sostenibilidad. Para eso puede elaborar proyectos, postular a fuentes nacionales o internacionales, generar alianzas con el sector público y privado, y cobrar una licencia anual a los comerciantes de leña certificados.
4. La Corporación está formada en principio por la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN) y Asociación Gremial Bosque Nativo Ñuble, pudiendo integrarse posteriormente todas aquellas organizaciones públicas y privadas que participan en consejos locales reconocidos por el CONACEL.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento del Consejo Nacional de Certificación de Leña (CONACEL)</b>	CÓDIGO RG-CNL-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
--	--

## 1. OBJETIVO

Establecer la composición, funciones y ámbito de acción del CONACEL y de la Secretaría Técnica Nacional.

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son el CONACEL y la Secretaría Técnica Nacional.

## 3. CONTENIDO

1. El CONACEL debe estar compuesto por un representante de cada COCEL y su respectiva Secretaría Técnica COCEL, el delegado de la Corporación (Secretaría Técnica Nacional), los firmantes del Acuerdo de Cooperación Nacional (CONAF, CONAMA, SERNAC, AIFBN, DAS, AG Bosque Nativo Ñuble) y representantes invitados de distintas instituciones públicas y privadas.
2. Tienen derecho a voz y voto el representante del COCEL y los firmantes del Acuerdo de Cooperación Nacional. Los invitados, la Secretaría Técnica Nacional y la Secretaría Técnica COCEL sólo tienen derecho a voz.
3. El ámbito de acción del CONACEL es todo el país, operando en aquellas ciudades donde se han reconocido consejos locales de certificación de leña.
4. La constitución del CONACEL se formaliza a través de la firma de un convenio de colaboración, donde se establecen derechos, deberes y una serie de otros aspectos. El CONACEL no tiene personalidad jurídica.
5. El CONACEL es presidido por uno de sus miembros, elegido democráticamente y cuenta con una Secretaría Técnica Nacional contratada por la Corporación.
6. Las reuniones ordinarias del CONACEL sólo pueden celebrarse válidamente con un quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de sus miembros.
7. Los acuerdos se toman con la aprobación de la mayoría simple (50%+1) de los asistentes.
8. El CONACEL tiene un reglamento interno para normar su funcionamiento.
9. Las funciones del CONACEL son las siguientes:
  - ❖ Generar las directrices del SNCL.
  - ❖ Administrar el SNCL.

- ❖ Administrar el sello de certificación.
- ❖ Promover y difundir el SNCL.
- ❖ Promover políticas y legislación en materias relacionadas con la dendroenergía.
- ❖ Modificar algunos de los componentes del SNCL.
- ❖ Reconocer nuevos consejos locales de certificación de leña.
- ❖ Intervenir y/o cancelar el reconocimiento de un consejo local.
- ❖ Coordinar a los consejos locales de certificación existentes.
- ❖ Gestionar recursos para la implementación del SNCL.
- ❖ Monitorear el funcionamiento y rigurosidad de los consejos locales de certificación de leña.
- ❖ Monitorear el uso del sello de certificación por parte de consejos locales, evaluadores acreditados y comerciantes de leña certificados.
- ❖ Dirimir conflictos al interior o entre consejos locales de certificación de leña y conocer por vía de apelación de las medidas adoptadas por los COCEL.
- ❖ Solicitar auditorías.
- ❖ Velar por el mejoramiento continuo del SNCL. Se realizará al menos un taller nacional de discusión sobre el funcionamiento del SNCL.

10. La Secretaría Técnica Nacional tiene las siguientes funciones:

- ❖ Representar legalmente a la Corporación Nacional de Certificación de Leña en la firma de contratos y otros documentos.
- ❖ Establecer los contratos con las Secretarías Técnicas COCEL, los evaluadores, los auditores y los comerciantes de leña.
- ❖ Velar por el cumplimiento de los procedimientos, reglamentos y contratos del SNCL.
- ❖ Citar a reuniones del CONACEL.
- ❖ Tomar acta de las reuniones y de los acuerdos alcanzados al interior del CONACEL.
- ❖ Apoyar la búsqueda de financiamiento para fortalecer el trabajo del CONACEL.
- ❖ Realizar todas las actividades encomendadas por el CONACEL.
- ❖ Mantener informado al CONACEL de los acontecimientos relacionados con el SNCL, tanto interna como externamente, entre otras materias sobre el buen funcionamiento de los Consejos Locales.
- ❖ Elaborar propuestas al CONACEL y sugerir modificaciones.

11. La Secretaría Técnica Nacional no puede tomar decisiones autónomas que afecten al CONACEL ni al SNCL.

Art. Transitorio. El CONACEL se constituye en forma transitoria y única con la incorporación de los Consejos Locales formados hasta el 30 de octubre de 2005, correspondientes a los Consejos de Ñuble, Araucanía, Valdivia y Coyhaique, y las siguientes instituciones: CONAF, CONAMA, SERNAC, AIFBN, DAS, AG Bosque Nativo Ñuble.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento para el reconocimiento de Consejos Locales de Certificación de Leña</b>	CÓDIGO RG-RCL-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
--	--

## **1. OBJETIVO**

Establecer los requisitos que deben cumplir los grupos locales que trabajan relacionados a la leña, para transformarse en Consejos Locales de Certificación de Leña (COCEL).

## **2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN**

Los responsables de aplicar este reglamento son el CONACEL y la Secretaría Técnica Nacional.

## **3. CONTENIDO**

1. Los COCEL solicitantes deben estar constituidos, como mínimo, por cuatro representantes, de los cuales por lo menos dos deben ser del sector público.
2. Los solicitantes tienen una representatividad geográfica mínima de Provincia.
3. Los solicitantes han firmado un convenio de colaboración donde se establecen derechos, deberes y una serie de otros aspectos, el cual puede considerar la suscripción del Gobierno Provincial y/o Regional.
4. Los solicitantes tienen un reglamento interno para normar su funcionamiento.
5. Los solicitantes han elegido una directiva.
6. Los solicitantes deben presentar antecedentes que acrediten la realización de actividades de sensibilización y/o difusión y/o educación acerca de la problemática de la leña.
7. Los solicitantes cuentan con un diagnóstico local de la situación de uso y comercialización de leña y problemas subyacentes.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento de los Consejos Locales de Certificación de Leña</b>	CÓDIGO RG-CCL-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer la composición y funciones básicas del Consejo Local de Certificación de Leña (COCEL).

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

El responsable de aplicar este reglamento es el COCEL y de ejecutarlo la Secretaría Técnica COCEL.

## 3. CONTENIDO

1. El COCEL está abierto a toda institución interesada en participar.
2. El COCEL es presidido por uno de sus miembros, electo democráticamente.
3. El COCEL se debe reunir al menos una vez al mes, sesionando válidamente con un quórum del 50% más uno de sus miembros.
4. Las funciones del COCEL son las siguientes:
  - ❖ Administrar el SNCL a nivel local.
  - ❖ Coordinar y promover la certificación de leña a nivel local.
  - ❖ Certificar a los comerciantes de leña que cumplan con los requisitos mínimos de certificación.
  - ❖ Coordinar las auditorías realizadas por el CONACEL.
  - ❖ Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica COCEL contratada.
  - ❖ Monitorear el uso del sello de certificación por parte de evaluadores acreditados y comerciantes de leña certificados.
  - ❖ Retirar el sello de certificación cuando no se cumpla con lo establecido en los reglamentos del SNCL.
  - ❖ Solicitar la modificación de los estándares de certificación de leña u otros aspectos del sistema.
  - ❖ Solicitar auditorías selectivas con el fin de evaluar el trabajo de los evaluadores.
  - ❖ Participar en el CONACEL.
  - ❖ Gestionar recursos para la implementación del SNCL a nivel local.
  - ❖ Generar un informe anual de gestión en base al cumplimiento de sus funciones.

5. Para generar las condiciones de implementación exitosa del SNCL, los Consejos Locales deben promover:

Programas de sensibilización e información al consumidor.

Programas de asistencia técnica a productores de leña (manejo forestal y comercialización).

Programas de capacitación y posicionamiento de comerciantes de leña certificados.

Programas de fiscalización (carretera – locales de venta urbanos).

6. El COCEL debe elaborar un reglamento interno para su funcionamiento el cual no podrá contravenir lo estipulado en el presente reglamento general.

7. La Secretaría Técnica COCEL tiene las siguientes funciones:

- ❖ Velar por el cumplimiento de los procedimientos, reglamentos y contratos del SNCL.

- ❖ Citar a reuniones del COCEL.

- ❖ Tomar acta de las reuniones y de los acuerdos alcanzados al interior del COCEL.

- ❖ Apoyar la búsqueda de financiamiento para fortalecer el trabajo del COCEL.

- ❖ Realizar todas las actividades encomendadas por el COCEL.

- ❖ Mantener informado al COCEL de los acontecimientos relacionados con el SNCL, tanto interna como externamente.

8. Además de las funciones mencionadas, la Secretaría Técnica COCEL debe cumplir con los Términos de Referencia establecidos en el contrato con la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación.

9. La Secretaría Técnica COCEL no puede tomar decisiones autónomas que afecten al COCEL ni al SNCL. Todas las decisiones se toman en el seno del COCEL.

10. Intervención o pérdida del reconocimiento del COCEL: el CONACEL dispondrá la intervención o el retiro del reconocimiento de un COCEL, cuando éste no reúna los quórum necesarios para sesionar dentro del término de tres meses continuos.

Para hacer efectiva alguna de las medidas señaladas en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica Nacional controla permanentemente el funcionamiento de los COCEL, informando sobre su normal funcionamiento en las reuniones ordinarias del CONACEL.

Constatada la ocurrencia de lo señalado en el párrafo primero de este número, el CONACEL discutirá y decidirá la adopción de las medidas de intervención o cancelación del reconocimiento, en la primera sesión ordinaria posterior a tal constatación.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento de acreditación de evaluadores</b>	CÓDIGO RG-ACR-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para acreditarse como evaluadores del SNCL.

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son el COCEL y la Secretaría Técnica COCEL.

## 3. CONTENIDO

Los requisitos para acreditarse como evaluador del SNCL son:

1. Capacidad técnica en las áreas forestal y comercial. Currículo Vitae del postulante y su equipo de trabajo.
2. Conocimiento del SNCL. Haber concluido con éxito el curso de capacitación para evaluadores dictado u organizado por el COCEL.
3. Respaldo de antecedentes y referencias personales, profesionales (certificado de título profesional o fotocopia legalizada) y tributarios. Las Secretarías Técnicas COCEL se reservan el derecho de comprobar la veracidad de los antecedentes entregados.
4. Con posterioridad a ser acreditado, el evaluador debe mantener registros con los informes de evaluación elaborados.
5. La acreditación puede ser suspendida o retirada en las siguientes circunstancias:
  - ❖ Presentar antecedentes o documentación falsa o engañosa al momento de solicitar la acreditación.
  - ❖ Mantener cualquier vínculo contractual con la Corporación y/o comerciantes de leña certificados.
  - ❖ Ser sorprendido en actividades ilegales relacionadas con la producción y/o comercialización de productos forestales.
  - ❖ Haber falseado antecedentes de los postulantes a la certificación en sus informes de evaluación.
  - ❖ Incurrir en cualquier acción u omisión negligente que perjudique al SNCL.
  - ❖ Utilizar inadecuadamente el Sello de Certificación.

- ❖ No cumplir el Contrato CO-EVA-001, entre el evaluador y el comerciante de leña.
  - ❖ No cumplir el Contrato CO-ACR-001, entre el evaluador y la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación.
  - ❖ No presentar informes de evaluación de comerciantes de leña dentro del término de 12 meses continuos.
  - ❖ Si el auditor lo recomienda, basado en razones de orden técnico.
6. Sin perjuicio de lo anterior, todo evaluador acreditado que desee mantenerse vigente en el Registro Nacional de Evaluadores, debe cancelar 1 UF (Unidad de Fomento) anual a la Corporación a más tardar el 30 de abril de cada año.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento de certificación</b>	CÓDIGO RG-CER-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que debe cumplir un comerciante de leña para certificarse según el SNCL.

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son la Secretaría Técnica COCEL y el evaluador.

## 3. CONTENIDO

1. Podrán certificarse aquellos comerciantes finales de leña constituido legalmente como comerciante de leña. Se entiende por comerciante final de leña a toda aquella persona que vende el producto al consumidor, a excepción de minimarkets, cadenas de retails y supermercados.
2. Al momento de solicitar la certificación el comerciante de leña debe cumplir todos los indicadores del estándar, a excepción de dos: a) La extracción de madera y leña cumple con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Bosque Nativo y Plantaciones, y Normas de Adhesión, si procediere (indicador 2.2.1), y b) La leña es sometida a un Plan de Secado, que permite asegurar que el producto comercializado tendrá un contenido de humedad menor o igual a un 25% en base seca (indicador 3.1.1). Tiene 1 año plazo para cumplir el primer indicador mencionado y 2 años para el segundo. Sin perjuicio de lo anterior, los COCEL podrán tomar la decisión de exigir todos los indicadores para la entrega del sello.
3. Con respecto al Principio 2, no se aceptan solicitudes basadas en planes de recuperación para fines agrícolas, roces, cortinas cortavientos, obras civiles o permisos simples para extracción de árboles aislados, debido a que van en contra del espíritu del SNCL. Se aceptan solicitudes basadas en Planes de Manejo de bosque quemado y planes de extracción de maderas muertas, siempre y cuando estén asociadas a un plan de restauración y los proponentes tengan una carta de una organización miembro del COCEL respectivo que avale el cumplimiento de este plan. El plan de restauración debe ser evaluable año a año por el auditor y ser anexado al informe de solicitud del comerciante.
4. Con respecto al Principio 2, si el comerciante ha sido certificado su manejo forestal a través del sistema FSC (Forest Stewardship Council) no se será necesario exigir el informe de cumplimiento de Plan de Manejo que elabora CONAF (indicador 2.2.1).

5. El comerciante debe mantener un monitoreo externo permanente de los indicadores de certificación, especialmente de aquellos aspectos más débiles, durante 1 ó 2 años. Este monitoreo podrá efectuado por la Secretaría Técnica Local o un evaluador acreditado.
6. El comerciante podrá ser objeto de una amonestación o incluso de la expulsión del SNCL, si se produjera alguna de las situaciones mencionadas en el Procedimiento de Mediación (PG-MED-001). La sanción será decidida por el COCEL considerando los siguientes criterios:

Amonestación escrita:

- 3 reclamos justificados sin llegar a mediación durante el año.

Expulsión:

- 4 reclamos justificados sin llegar a mediación durante el año.
- No cumplir con el estándar de certificación, cuando corresponda en marcha blanca o sello definitivo.
- No cumplir con el pago de renovación de licencia en la fecha indicada.
- Ser sorprendido en actos ilícitos o aquellos que impliquen el incumplimiento del estándar de certificación.
- Haber sido sancionado por la justicia como consecuencia de realizar actos ilícitos en relación con la comercialización de leña, o aquellos que impliquen el incumplimiento del estándar de certificación.
- Utilizar inadecuadamente el Sello de Certificación.
- No cumplir el Contrato CO-CER-001, celebrado entre la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación y el comerciante de leña.
- Si el auditor lo recomienda.

7. Sin perjuicio de lo señalado previamente, un comerciante que pierde su condición de certificado puede solicitar nuevamente la certificación después de 2 años.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento uso del sello de certificación</b>	CÓDIGO RG-SEL-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer las condiciones para el uso del sello de certificación.

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son la Secretaría Técnica COCEL y el auditor.

## 3. CONTENIDO

1. El sello de certificación es entregado al comerciante de leña en papel y en una copia digital, después de aprobada su solicitud de certificación.
2. El comerciante certificado tiene que utilizar en forma obligatoria el sello de certificación en los productos que comercialice, respetando el formato oficial.
3. El sello de certificación puede ser impreso en cualquier superficie que permita transportarlo en forma independiente.
4. El sello de certificación NO puede ser pintado sobre camiones, panderetas, muros, pisos u otras superficies no transportables.
5. El sello de certificación SI puede ser utilizado en pendones, colgantes, carteles, lienzos, tarjetas de presentación, boletas, guías, y facturas. Podrá ser utilizado en otras condiciones previa autorización del COCEL.
6. El sello de certificación NO puede ser prestado, arrendado ni vendido a otros comerciantes de leña ni de otros productos forestales, ni ser ubicado en sectores aledaños a otros locales de venta.
7. El sello de certificación debe estar en un lugar visible y limpio.
8. En el caso de comerciantes que, manteniendo su marca, vendan leña a través de supermercados, almacenes y otros establecimientos comerciales cuyo giro principal no sea la comercialización de leña, deben cumplir el principio 4, incorporando la información del producto en su empaque o lugar de venta.
9. De no respetarse cualquiera de estos puntos, el COCEL puede amonestar o expulsar de la certificación al comerciante.
10. En caso que un comerciante sea expulsado, no puede usar el sello de certificación en ningún medio antes mencionado. De lo contrario, se tomarán acciones legales por uso indebido de propiedad de la marca.

<b>Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL)</b> <b>Reglamento de auditoría</b>	CÓDIGO RG-AUD-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la realización de auditorías por parte del CONACEL.

## 2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son el CONACEL y la Secretaría Técnica Nacional.

## 3. CONTENIDO

1. Las auditorías son realizadas a un conjunto representativo de comerciantes certificados y en base a las sugerencias de los COCEL.
2. El informe de auditoría considera un capítulo para cada uno de los comerciantes auditados, el cual debe incorporar los siguientes aspectos:
  - ❖ La lista de chequeo con el cumplimiento de los Estándares de Certificación de Leña.
  - ❖ Un análisis de las no-conformidades identificadas.
  - ❖ Un análisis del cumplimiento del Contrato CO-CER-001 (uso del sello de certificación y otras obligaciones).
  - ❖ Una conclusión en la cual se proponga la mantención o la pérdida de la certificación.
3. El informe de auditoría es aprobado por el COCEL y presentado ante el CONACEL para considerarse oficialmente aceptado.